PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don. Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

to Miles order of the second ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 15.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del presente mes me comunica la Real orden siguiente:

Deseando S. M. la Reina que la denominacion con que sean conocidos los Gefes de distrito guarde la mas perfecta analogía con las atribuciones que á dichos funcionarios les están asignadas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se titulen Gefes civiles, y que el sello que usen en su correspondencia oficial lleve el lema de Gobierno civil del distrito de...... Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Palencia 17 de enero de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm 16.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del presente mes se me comunica la Real órden que copio.

Para que el ramo de Proteccion y Seguridad Pública guarde en todo el Reino la debida uniformidad, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que los Agentes de dicho ramo tomen la denominación de Salvaguardias, que es el título con que se distingue á los de Madrid; debiendo en consecuencia convertirse en Cuerpo de Salvaguardias el que hasta ahora se ha llamado Cuerpo de Agentes de Proteccion y Seguridad pública. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 17 de Enero de 1848. = Agustin Gomez Inguanzo. The state of the following of the con-

Niim. 17.

CIRCULAR.

Suprimidos los Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de los partidos, y correspondiendo á los señores Alcaldes, segun el párralo 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, adoplar las medidas protectoras de la seguridad individual, de la propiedad y tranquilidad pública, y por consecuencia la espendicion de pasaportes, pases y demas documentos de aquel ramo, creo de mi deber hacer algunas prevenciones á dichas autoridades sobre asunto tan importante, marcándoles una senda fija por donde puedan marchar; y á fin tambien de que en toda la provincia que está encomendada á mi cuidado se siga un sistema igual y uniforme.

Los señores Alcaldes no deben olvidar las disposiciones de la real orden circular de 21 de abril de 1845, y tener entendido que no pueden espenderse pasaportes ni pases á las personas de conducta sospechosa y reprobada, ó que infunda recelo respecto al objeto del viaje, sin que presenten fiador que responda del buen uso del documento, hastando con que la fianza se estienda en papel simple y se redacte en los términos precisos para dar á conocer la persona que abona, á quién y con qué objeto, firmándola él primero. Deben tambien tener entendido que en la secretaría han de abrirse registros en que se esprese el número del pasaporte ó pase espedido, el nombre, primero y segundo apellido de la persona á cuyo favor se espide, si está abonada por otra, el nombre del fiador y el numero del abono, la fecha del dia en que se espide, para qué punto y el tiempo de su duracion. Debe abilirse otro registro en la misma secretaría para los refrendos, y espresarse tambien el número del pasaporte refrendado, el nombre de la persona, el pueblo donde se espidió y para donde, su fecha y el punto á que se dirige el viagero. El señor Alcalde no podrá delegar á nadie la firma de estos documentos y solo cuando por ausencia ú enfermedad esté imposibilitado, lo hará el que le sustituya en el mando, designándolo asi en su ante-firma. La rigidez que se observe en la espendicion y refrendo de esta clase de documentos, tiene por objeto contener la vagancia y facilitar á las autoridades locales los medios de que persigan con exito á las gentes de mal vivir, alejando extorsiones indebidas de los de recto proceder.

Tambien deberán llevar otros registros para los demás documentos del ramo, señalando en aquellos la clase á que pertenecen, nombre de los sujetos á cuyo favor se espiden, su ocupacion y fefecha.

Para la espedicion de las licencias de escopeta debe preceder mi autorizacion, á cuyo fin dirigirán é este Gobierno Político las instancias que los interesados les presenten solicitándola, acompañándo.

la con su informe respecto á la conducta del reclamante y certeza de las razones que espongan para acreditar su solicitud: en vista de estos datos se concederá ó negará, cuidando tambien de llevar el oportuno registro.

No debe tenerse á menor tolerancia con los que usen armas prohibidas, pues por obrar de otro modo exigiré la mayor responsabilidad á las justicias de los pueblos imponiéndoles una pena proporcionada el descuido que hayan tenido.

Será especial cuidado de los Señores Alcaldes perseguir asíduamente las casas de juego imponiendo á los que en ellas se encuentren la multa y pena que las leyes previenen.

De todo robo ó crímen que ocurra, serán responsables las justicias de los pueblos en cuya jurisdiccion se cometan, á menos que no prueben de una manera indudable haber puesto de su parte todo lo posible para evitarlo, y que despues han desplegado un celo sin límites para descubrir los agresores y capturarlos: de ello habrá de dárseme parte circunstanciado en el momento que llegue á su noticia, y la falta ú omision de tan interesante servicio será penada con 1000 reales de multa.

Todo dueño de posada, venta ó casa que reciba en ella de grado ó por fuerza algun criminal, dará parte antes de las veinticuatro horas, y de no hacerlo sufrirá 500 reales de multa y un mes de prision.

Para facilitar el descubrimiento y aprehension de los criminales y desertores reclamados, es muy conveniente se abra y lleve en las Secretarías un registro arreglado al modelo que acompaña á esta circular: si este registro se redacta por orden alfabético y hoja separada, y se forma de él un índice, se adquiere facilmente la noticia que se desea.

Del celo que distingue á los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia me prometo el mas esacto cumplimiento de las prevenciones anteriores y no dudo de su eficacia y amor al órden que coadyuvarán al fin que me propongo, vigilando sin cesar por defender y custodiar la seguridad individual y las propiedades, y persiguiendo hasta su esterminio á los delincuentes y criminales. Del recibo de esta circular y de haber dado las oportunas órdenes para su cumplimiento, espero se me dará el aviso correspondiente. Palencia 16 de enero de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

REGISTRO de los reos reclamados, y resultado de las diligencias practicadas para su captura.

		APELLIDOS.			SEA	AS	GEN	ER	ALA	S.		Señas			Profe-			Fecha de la re-	Cuando se hizo	Quién	Observa-
235	Núme- ro.	Primero y se. gundo.	Nombres.	Edad.	Esta- tura.		Ojos.	Na- riz.	Bar- ba.	Cera.	lor.	particu- lares.	Natura- leza.	Vecin- dad.	sion ú oficio.	pide la captura.	se le per- sigue.	cion.	tura.	la veri- ficó.	ciones.
		•		304								E a							-		
																	2) 14 14 14				
				¥***				2.30		,		•		*			Je	a. a.			
	Her garant					- A			+							: 					9. P.
16	-	*												€.							If:
															*			•			
9			200 200 300 300 300					Es.													
59	F614-147							3													
.55							1	v v											-	,	
*			12 17				ř			1						,					
													y y	191)							
7.																					
I.			at .			•		- //						7							
		£0						· •	÷												
34 34									,												
				l				*						•		• •	- N	70	The second of th		*
				.W																	

BIENES NACIONALES.

El Administrador principal de Bienes nacionales de esta provincia, en comunicacion fecha de ayer, me da conocimiento de haber nombrado en uso de las facultades que le concede la Real Instruccion de 9 de mayo de 1835, para Administrador del partido de Carrion á D. Ventura Ortega, cesando por consiguiente D. Mariano Juarez Muñoz que la obtenía.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y à fin de que los pagos que se realicen en dicha subalterna lo verifiquen al citado D. Ventura Ortega. Palencia 14 de enero de 1848.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo

PARTE NO OFICIAL.

QUINTAS.

Agencia general de Seguros contra el riesgo del sorteo en el reemplazo militar para el año de 1848, creada en Madrid, Calle de Toledo número 120, à cargo de D. Francisco Pascual Garcia.

La que ofrece hacer los seguros por suscricion trata de moralizar en lo posible este negocio y cuenta con muchos elementos para conseguirlo. No pretende hacer beneficio alguno con engaño. Presenta tambien el plan mas equitativo, completo y seguro para los intereses de todos, que hasta el dia se hadado á luz, y ofrece completas garantías á cuantos se sirvan acudir á ella. La esperiencia probará que es una verdad cuanto queda manifestado y omite decir mas porque no lo cree necesario, y porque no se le confunda con las que procuran alucinar y embaucar con ofertas que no cumplen.

Las, bases y condiciones para la suscricion estarán de manifiesto en casa del Comisionado de dicha Ajencia en esta Provincia, D. José Llano, vive Plaza mayor núm. 2, en Palencia. = Insértese: Inguanzo.

FLORICULTURA.

Los Sres. Alberto y Pelorce, jardineros floristas franceses que acaban de llegar á esta ciudad, hacen saber á todos los aficionados de este entretenido famo, que la colección de plantas que traen consigo se compone de Magnolias, Naranjos, Rhododendrum, Camelias, Bulbos en flor, Frutales enanos, Rosales y una multitud de clases que llenarán los deseos de cuantas personas gusten visitarles.

Dichos Jardineros permanecerán en esta Capital tres ó cuatro dias. Viven Calle Mayor número 126. = Insértese: Inguanzo.

HISTORIA DE SEGOVIA

Y COMPENDIO

DE LAS HISTORIAS DE CASTILLA,

autor licenciado D. Diego de Colmenares, hijo y Cura de la misma Ciudad. Ilustrada con notas; algunas del mismo autor.

PROSPECTO.

Esta Historia es una de esas obras grandiosas é interesantes cuyo mejor elogio es el nombre del autor. Tiene la preferencia sobre todas las historias particulares de provincias de España. Los historia-dores modernos la han consultado minuciosamente en las cosas de Castilla; y D. Alberto de Lista, en la traducción que hizo de la historia universal del Conde de Segur, pone casi al pie de la letra muchos de los sucesos mas importantes.

Por esto se deseaba con ansia su reimpresion, temiendo no se acabase con el tiempo tan preciosos documentos, por ser raros los ejemplares que se conservaban. Esta es la reimpresion que ofrezco al público instruido y curioso. Consta de tres tomos en cuarto que se espenden en esta Imprenta: el precio de cada uno es 16 rs.

Dentro de poco se imprimirá otro que contendrá los escritores ilustres, los obispos, y el índice general de la obra: su preció será 16 rs.

Los pedidos se dirigirán francos de porte al editor, y este los mandará tambien francos.= Insértese: Inguanzo

Los Estados á que hace referencia la Circular del Gobierno Político, que va inserta en el presente Boletin, se hallarán impresos, cada uno en la marca que corresponda, á precios equitativos, en la redacción de este periódico oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.—Insértese: Inguanzo.

the second of th